



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Lunes 31 de Julio de 2017

NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

Creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Áporo, Michoacán IMPLANAM.....	2
Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Áporo, Michoacán.....	7

ACTA DE SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO ORDINARIA No. 82

En la población de Áporo, Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas del día 30 treinta de junio de 2017, estando reunidos en el recinto que ocupa la sala de juntas del Palacio Municipal para celebrar la sesión ordinaria No. 82 ochenta y dos, el Secretario del H. Ayuntamiento Miguel Bautista Loza, presenta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Aprobación y autorización de la creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Áporo, Michoacán «IMPLANAM».
- 5.- Aprobación y autorización del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Áporo, Michoacán.

4.- El C.P. Pascual Merlos Rubio, Presidente Municipal, presenta al Pleno del H. Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación, del Acuerdo de Creación

del Instituto Municipal de Planeación de Áporo, Michoacán, para dar cumplimiento y fundamentado en el Art. 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 2, 32 inciso B), fracción XX, 37 fracciones I, III y VIII; 38, 40, 45, 92, 93, 100, 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Además que atendiendo las necesidades contemporáneas del municipio de Áporo en materia de planeación para el desarrollo; buscando que la planeación estratégica municipal se lleve a cabo con una visión de largo plazo y encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, utilizando metodologías y herramientas de administración que genera confianza desarrollo y la prestación de mejores servicios para los habitantes.

Una vez presentado y analizado el presente Acuerdo se somete a votación económica y por unanimidad el Pleno aprueba en lo general y en lo particular en la forma acostumbrada la creación del Instituto Municipal de Planeación de Áporo, Michoacán.

5.- Continuando con el orden del día el C.P. PASCUAL MERLOS RUBIO, Presidente Municipal, presenta al Pleno del H. Ayuntamiento, el Reglamento del Instituto de Planeación de Áporo, Michoacán, para su análisis y posterior aprobación; en este Reglamento contiene disposiciones de orden público e interés social, el cual tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del IMPLANAM, es un órgano auxiliar técnico consultivo del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas; tiene como misión, la de ser un órgano de expresión consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento.

Una vez analizado el Reglamento se somete a votación económica ante los integrantes del H. Ayuntamiento aprobándose por unanimidad de votos, de igual forma se aprueba su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Una vez agotados los puntos del orden del día se levanta la sesión siendo las 16:00 dieciséis horas del mismo día, firmando para constancia legal todos y cada uno de los que intervinieron para que surta los efectos legales correspondientes.

C.P. Pascual Merlos Rubio, Presidente.- C. J. Refugio Torres Tello, Síndico. (Firmados).

REGIDORES

C. María de Lourdes González Díaz.- C. J. Guadalupe Orta Martínez.- C. María Concepción González Solís.- C. Hilda Loza Ruiz.- C. María Cristina Escutia Pérez.- C. Juan Marcelino Torres Ruiz. (Firmados).

C. Ramón Mondragón Ruíz. (No firmó).

C. Miguel Bautista Loza
Secretario
(Firmado)

CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ÁPORO, MICHOACÁN

El que suscribe el **C.P. PASCUAL MERLOS RUBIO**, Presidente Municipal de Áporo, Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo Quinto y 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 1°, 2°, 14° fracción I, 32 inciso b) fracción II, III, XX, inciso d) fracción III y IV, 49 fracciones I, II, XI, 92,93, 100, 101, 102, 144, 149 y 176, 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a la consideración y, en su caso, aprobación de este Honorable Órgano de Gobierno, la iniciativa de Acuerdo por el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM».-, Lineamientos de operación y de Funcionamiento, en cuyo sustento, me permito emitir la siguiente:

ANTECEDENTES

1. El H. Congreso del Estado, emitió el DECRETO NÚMERO 176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 31 de octubre de 2016, mediante el cual se adiciona el Título Décimo Segundo y los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. En cumplimiento a lo anterior, el Presidente Municipal de Áporo, presentó ante el H. Ayuntamiento la iniciativa de Acuerdo de Creación del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Municipal de Áporo, Michoacán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

3. La Iniciativa de mérito fue turnada a estas Comisiones de Planeación, Programación y Desarrollo y a la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Áporo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, la legal competencia para conocer de éste asunto y resolver en lo conducente se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Áporo, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Que, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Que, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos pueden justificadamente crear o suprimir dependencias u organismos descentralizados, a efecto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y dar cumplimiento a los diversos programas establecidos, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos o Coordinaciones; de conformidad con lo señalado en los artículos 32 inciso b) fracción XX, 92, 93 y 100 de la Ley Orgánica Municipal.

CUARTO.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado A establece las bases bajo las cuales el Estado Mexicano debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual, debe contar con la participación de las entidades federativas y los municipios, normándose dicha materia mediante la Ley de Planeación en materia federal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO.- El H. Congreso del Estado, emitió el Decreto Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 31 de octubre de 2016, mediante el cual se adiciona el Título Décimo Segundo y los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por cual los Municipios deben contar con un Instituto de Planeación Municipal.

SEXTO.- Que, la iniciativa de Acuerdo que propone la creación del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Áporo, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es promovida atendiendo a las necesidades contemporáneas del Municipio de Áporo en materia de planeación para el desarrollo, buscando que la planeación estratégica municipal se lleve a cabo con una visión de largo plazo y encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, utilizando metodologías y herramientas de administración que generen confianza, desarrollo y la prestación de mejores servicios para los habitantes, fortaleciendo a su vez la estructura y el proceso de planeación democrática participativa.

SÉPTIMO.- Que, en la Iniciativa en comento, se considera la creación del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», como órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

OCTAVO.- Que, el organismo cuya creación se propone con la multitudada Iniciativa, tendrá como objetivo contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

NOVENO.- Que, respecto del organismo cuya creación se propone mediante la Iniciativa que se dictamina, se plantea que tenga los siguientes objetivos y fines:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables

urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

- V Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

DÉCIMO.- Que, una vez aprobada la procedencia de la iniciativa materia del presente Dictamen, por conducto del Presidente Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, se deberá promover la creación de una partida presupuestal, que será asignada al «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM».

FUNDAMENTO LEGAL.- Lo anteriormente expuesto como parte considerativa del presente dictamen, se encuentra fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 2º, 32 incisos b) fracción XX, 37 fracciones I, III y VIII; 38, 40, 45, 92, 93, 100, 101, 102, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Los integrantes del Honorable Ayuntamiento determinan.

Por Unanimidad en base a lo expuesto y analizado crear el «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM». En los términos del documento anexo al presente Dictamen y que consta como parte integral del mismo.

«INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM»

ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM».

PRIMERO.- Se crea el «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», Michoacán como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

SEGUNDO.- Para los efectos legales, el «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», tendrá su domicilio en Áporo, Michoacán de Ocampo, en calle Portal Hidalgo No. 1, de la colonia Centro.

TERCERO.- EL «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», para su organización y funcionamiento, contará con un Consejo Directivo, presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo y ostentará el voto de calidad;
- II. Titular del Instituto, con voz y voto;
- III. Tres Vocales Ciudadanos, con voz y voto,

- IV. EL Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Técnico, con voz y voto;
- V. El Contralor Municipal, quien fungirá como Comisario del Instituto, y tendrá derecho a voz, y voto; y,
- VI. El Síndico Municipal quien fungirá como encargado del patrimonio.

Los cargos del titular y de los demás integrantes del Instituto Municipal de Planeación serán sin remuneración alguna por su servicio.

Cada uno de los miembros propietarios del Consejo, con excepción del Presidente quien podrá designar representante, deberá nombrar su respectivo suplente.

Podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organismos sociales, a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo.

CUARTO.- El Consejo Directivo, para la resolución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, por lo menos una vez cada dos meses, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo demanden.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo, citará a sus integrantes a sesiones ordinarias por lo menos con una anticipación de tres días hábiles y, en caso de sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, informando del lugar, día y hora, notificando además la orden de los asuntos a tratar.

El Quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida, el voto de calidad para en caso de empate.

El Consejo Directivo quedará oficialmente instalado en la primera sesión, debiendo sus integrantes rendir la Protesta de Ley en el acto.

Las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno, se determinarán y especificarán en el Reglamento Interno del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM».

QUINTO.- Al frente de «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», habrá un Titular del

Instituto, que será designado a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

SEXTO.- Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

SÉPTIMO.- La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen el titular.

OCTAVO.- Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

NOVENO.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables

- urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el bando municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

DÉCIMO.- El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y Órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

DÉCIMO PRIMERO.- Su patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Honorable Ayuntamiento de Áporo;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Honorable Ayuntamiento de Áporo;
- III. Los subsidios y aportaciones que hagan los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de

recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual de su Consejo Directivo;

- V. Los donativos, herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

Se considera parte integrante del Patrimonio del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», el Reglamento, los Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte a este municipio.

Por lo tanto, el Consejo Directivo, inscribirá los derechos de autor a favor del Instituto de Planeación, previa autorización de su autora. El Reglamento, Manuales y Lineamientos a que se refiere el presente párrafo, son los siguientes:

1. Reglamento para la Prestación de los Servicios.
2. Manual de Organización de Funcionamiento.
3. Manual de Puestos.

DÉCIMO SEGUNDO: La estructura, organización y funcionamiento del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», quedan establecidos en el Reglamento, Manuales y Lineamientos a que se refieren el segundo párrafo del artículo anterior cuya aprobación viene intrínseca y tácita con la aprobación de este Acuerdo de Creación.

DÉCIMO TERCERO: Para garantizar se cumpla con el objeto y la operación del Instituto de Planeación, el Consejo Directivo someterá a inspección al menos dos veces por año, de la autora y responsable del modelo de operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente «Acuerdo que autoriza la creación del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La contratación del personal del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», será en base al presupuesto autorizado y conforme al perfil profesional que los Manuales y Lineamientos establezcan, fijando las condiciones en su contrato individual, bajo las disposiciones del apartado «A» del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interno del «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN» «IMPLANAM», deberá expedirse en un término no mayor a 180 días, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la integración del Instituto por primera vez el periodo será hasta el 31 de agosto de dos mil dieciocho. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ÁPORO, MICHOACÁN

EL C. MIGUEL BAUTISTA LOZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, en base a las facultades que me confiere el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal,

CERTIFICO

Que en los archivos municipales a mi cargo, se encuentra un libro de Actas que contiene la relativa a la Sesión que celebró el Cabildo Municipal el día 30 de junio de 2017, en la que se obtuvo el siguiente:

ACUERDO No. 82. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DE CABILDO PRESENTES EN LA SESIÓN Y EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO No. 4, OBTENIENDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2017. SE AUTORIZA EL «REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN» EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO SE PRESENTÓ NINGUNA MODIFICACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS ACORDADOS ANTE LOS REGIDORES, ORDENÁNDOSE EN CONSECUENCIA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE ÁPORO, MICHOACÁN
IMPLAN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERES SOCIAL, TIENEN, POR OBJETO REGULAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO LE CONFIERE LA LEY AL AYUNTAMIENTO, ESTABLECIENDO CON ESTE ORDENAMIENTO LAS BASES E INSTRUMENTOS IDONEOS PARA SU CONSECUCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ:

- I. AYUNTAMIENTO: AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN;
- II. MUNICIPIO: AL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICH.;
- III. INSTITUTO: AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- IV. CONSEJO: AL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN;
- V. DEPENDENCIAS: DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO;
- VI. ENTIDADES PARAMUNICIPALES: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y,
- VII. SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: CONJUNTO DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, NECESARIOS PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 3°.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO:

- I. EL AYUNTAMIENTO;

- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN; Y,
- IV. LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES PÚBLICAS PARAMUNICIPALES RELACIONADAS CON LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO.

ARTÍCULO 4°.- EL AYUNTAMIENTO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO DENTRO DEL MUNICIPIO,

ARTÍCULO 5°.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO, DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 6°.- CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS CRITERIOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE LO COMPLEMENTEN;
- II. CONCERTAR ACCIONES DE PARTICIPACIÓN RECÍPROCA PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES, PROGRAMAS E INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- III. COLABORAR CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, Y LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES; Y,
- IV. LO DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES LE CONFIERAN, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDAD ES PÚBLICAS PARAMUNICIPALES, PODRÁN COORDINAR SUS ACCIONES DE PLANEACIÓN CON EL INSTITUTO, PARA SIMPLIFICAR TRÁMITES Y OPTIMIZAR RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.

CAPÍTULO II**DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO
DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 8º.- SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE ÁPORO, MICHOACÁN, RIGIÉNDOSE EN BASE AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9º.- EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO:

- I. AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN, EMITIENDO OPINIONES, DICTÁMENES Y RECOMENDACIONES AL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS, EN SU CASO;
- II. ASESORAR AL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE CON VISIÓN DE LARGO PLAZO;
- III. ASESORAR TÉCNICAMENTE AL AYUNTAMIENTO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE DERIVEN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- IV. DISEÑAR LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE DEN SUSTENTO A LOS MISMOS PROPONIÉNDOLOS AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO; Y,
- V. DIFUNDIR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 10.- SON ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO:

- I. COORDINAR E INSTRUMENTAR LA

CONSULTA QUE SE REALICE A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS PARAMUNICIPALES, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;

- II. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL; PROPONIENDO AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO;
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR A LA PROPIEDAD PRIVADA, LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO;
- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN;
- V. ELABORAR LÍNEAS DE ACCIÓN QUE TIENDAN A LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL MUNICIPIO Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN;
- VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PARA ESTABLECER ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEAR Y REGULAR LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- VII. ELABORAR PROGRAMAS, ACCIONES Y METAS PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- VIII. ELABORAR PROGRAMAS, ACCIONES Y METAS PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO;
- IX. EMITIR OPINIONES Y PROPUESTAS DE ACCIONES PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA NATURALEZA PUEDE SUFRIR EN

PERJUICIO DE LA SOCIEDAD;

- X. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN SUS FUNCIONES DE PLANEACIÓN;
- XI. ELABORAR LOS PROYECTOS, DICTÁMENES PLANES Y PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- XII. EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CON VISIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO;
- XIII. CONFORMAR LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- XIV. RECIBIR E INTEGRAR AL DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, LAS PROPUESTAS QUE SE GENEREN DE LA CONSULTA CIUDADANA A TRAVÉS DE:
- A) LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL FIN ELABORE EL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN; Y,
- B) LAS COMISIONES TÉCNICAS DEL INSTITUTO, EN QUE ESTÉN REPRESENTADOS LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, SINDICATOS, UNIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, TODO ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL O PERSONA FÍSICA QUE ESTE INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO;
- XV. PROPONER CON BASE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL APLICABLES, LOS DICTÁMENES RELATIVOS A USOS Y DESTINOS DE SUELO O SOBRE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES DE ÉSTAS Y LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS, QUE LE SOLICITE EL AYUNTAMIENTO;
- XVI. ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO, ASÍ COMO PROPONER EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE QUE LE SOLICITEN LAS

AUTORIDADES MUNICIPALES;

- XVII. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LO QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE, RELATIVO A LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; Y,
- XVIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO LE CONFIERA.

ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN TIENE SU DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN SE INTEGRA CON:

- I. LOS INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPO QUE LE PERTENEZCA;
- II. LAS APORTACIONES QUE LE DESTINE EL AYUNTAMIENTO EN SU PRESUPUESTO ANUAL;
- III. LOS SUBSIDIOS Y APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL;
- IV. LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, CESIONES Y APORTACIONES DE LA INICIATIVA PRIVADA Y DE OTROS ORGANISMOS;
- V. LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LA VENTA DE PLANOS, PROGRAMAS, REGLAMENTOS E INFORMACIÓN PÚBLICA CON QUE CUENTE EL INSTITUTO, QUE SEAN ACORDES A SU OBJETO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO;
- VI. LOS CRÉDITOS QUE GENERE A SU FAVOR ASÍ COMO LOS INGRESOS QUE GENERE POR DERECHO DE AUTORÍA;
- VII. LOS CRÉDITOS QUE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;
- VIII. LOS RENDIMIENTOS Y DEMÁS INGRESOS QUE

LE GENEREN SUS INVERSIONES, BIENES Y OPERACIONES; Y,

- IX. LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS, INGRESOS Y APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 13.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN ES INEMBARGABLE E IMPRESCRIPTIBLE, CUALQUIER VENTA O DISPOSICIÓN DE SU PATRIMONIO O PARTE DE EL, POR CUALQUIER TÍTULO, SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN JUSTIFICARÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y ANTE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, EL USO O APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS QUE DE ELLA RECIBA ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INGRESO.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I. JUNTA DE GOBIERNO;
- II. CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN; Y,
- III. CUERPO TÉCNICO.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA DENTRO DEL INSTITUTO Y, SE INTEGRARÁ CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. NO MENOS DE CUATRO INTEGRANTES COMISIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO; Y,
- III. TRES MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR LA INCORPORACIÓN DE MÁS INTEGRANTES CUANDO, A SU JUICIO, SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 17.- LOS CARGOS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SON HONORÍFICOS, POR TANTO, SUS TITULARES NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EXCEPCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN PERCIBIRÁ EL SUELDO QUE LE FIJE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- LA JUNTA DE GOBIERNO DESIGNARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS DE ENTRE SUS INTEGRANTES A UN PRESIDENTE, QUIEN DURANTE SU CARGO, TRES AÑOS, NO PODRÁ OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO NINGUNO DE LOS INTEGRANTES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 19.- LA JUNTA DE GOBIERNO TOMARÁ SUS ACUERDOS POR MAYORÍA DE VOTOS, PARA LO CUAL SE REUNIRÁ EN FORMA ORDINARIA TRIMESTRALMENTE, LOS DÍAS QUE ACUERDE PREVIAMENTE, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN FORMA EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO.

CUANDO HAYA ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR O LO SOLICITEN CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 20.- POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL SECRETARIO TÉCNICO CITARÁ A LAS SESIONES DE LA MISMA, POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO MENCIONAR EL LUGAR, HORA Y DÍA, Y REMITIR EL ORDEN DEL DÍA Y LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I. VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
- II. REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO;
- III. REVISAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO

ANUAL DE EGRESOS E INGRESOS DEL INSTITUTO DE ACUERDO A PROGRAMAS, PROYECTOS DE TRABAJO, PLANES Y OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL DIRECTOR GENERAL, PARA SU PRESENTACIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO;

- IV. GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO;
- V. APROBAR EL PROGRAMA DE OPERACIÓN ANUAL Y DE DESARROLLO DEL INSTITUTO;
- VI. NOMBRAR, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO;
- VII. CONOCER Y APROBAR EL INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES QUE EL INSTITUTO DEBE RENDIR AL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- VIII. CONCEDER LICENCIA AL PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA SEPARARSE DEL CARGO HASTA POR DOS MESES, POR CAUSA JUSTIFICADA; TRATÁNDOSE DEL DIRECTOR GENERAL LA SEPARACIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA QUE SOLICITE SERÁ SIN GOCE DE SUELDO;
- IX. PROPONER AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES, EL CUAL ESTABLECERÁ LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGREN EL ORGANISMO;
- X. APROBAR LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO QUE EL ORGANISMO CELEBRE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; Y EN SU CASO, INSTRUIR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA QUE, COMO DELEGADO, FIRME A NOMBRE DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- XI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO O SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA;
- II. VIGILAR QUE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA SE EJECUTEN EN LOS TÉRMINOS APROBADOS;
- III. EJERCER LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LA JUNTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA PÚBLICA O PRIVADA; Y,
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON VOZ PERO SIN VOTO; CORRESPONDIENTE QUE LLEVARÁ BAJO SU CUIDADO, DEBIENDO RECABAR EN CADA UNA DE ELLAS LA FIRMA DE CADA MIEMBRO ASISTENTE;
- II. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COMUNICACIONES QUE EL PRESIDENTE DIRIJA A NOMBRE DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- III. LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS A QUE CONVOQUE LA JUNTA DE GOBIERNO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO AUTORIZÁNDOLOS CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 24.- EL RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES Y LES CORRESPONDERÁ:

- I. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON VOZ Y VOTO;
- II. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ACUERDOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, PLANES

- Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO;
- III. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- IV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LES ENCOMIENDE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 25.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN, PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO, PROYECCIÓN Y ELABORACIÓN DE PROPUESTAS.

ARTÍCULO 26.- EL CONSEJO ES UN ÓRGANO DE CONSULTA Y OPINIÓN PARA EL ANÁLISIS DE DIAGNÓSTICO, APORTACIÓN DE ESTRATEGIAS, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO DE DIFUSIÓN DE PROGRAMA.

ARTÍCULO 27.- LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN SERÁN CIUDADANOS NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA FORMULARÁ PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, UNIVERSIDADES, SINDICATOS, ORGANISMOS EMPRESARIALES, CENTROS DE CULTURA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN SE INTEGRARÁ CON UN MÍNIMO DE DIEZ Y UN MÁXIMO DE VEINTE MIEMBROS. LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS Y PODRÁN SER NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA OTRO PERIODO IGUAL.

PARA EL CASO DE RENUNCIA, INASISTENCIAS, DESINTERÉS O FALTA ABSOLUTA DE ALGÚN CONSEJERO, EL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR, NOMBRARÁ A SU SUSTITUTO, QUIEN DURARÁ EN FUNCIONES EL COMPLEMENTO DEL PERIODO.

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ ELEGIDO ENTRE LOS MIEMBROS CIUDADANOS DEL PROPIO CONSEJO MEDIANTE MAYORÍA DE VOTOS;
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, CARGO QUE RECAERÁ EN EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- III. LOS VOCALES QUE SERÁN:
 - A) UN REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ÁPORO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL TÉCNICO; Y,
 - B) LOS CIUDADANOS NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y RATIFICADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO POR UN PERIODO MÁS.

ARTÍCULO 31.- NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO QUIENES OCUPEN CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE ALGUN PARTIDO POLÍTICO.

ARTÍCULO 32.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CONSEJO, SERÁN HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 33.- EL CONSEJO DEBERÁ REUNIRSE AL MENOS UNA VEZ AL MES, PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 34.- COMPETE AL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN:

- I. ANALIZAR Y REVISAR LAS LÍNEAS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y EVALUAR LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SU INSTRUMENTACIÓN;
- II. EMITIR OPINIÓN SOBRE PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO;
- III. PARTICIPAR O CONFORMAR COMISIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- IV. LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO RELATIVO A LAS

COMISIONES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; Y,

- V LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO Y ESTE REGLAMENTO LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 35.- LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO, SE TOMARÁN CUANDO ASÍ SE REQUIERA, POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DEL MISMO, VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 36.- PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO EL SECRETARIO TÉCNICO DEBERÁ:

- I. CONVOCAR A LOS INTEGRANTES AL MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, INFORMANDOLES DEL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR PARA QUE TENGA VERIFICATIVA LA REUNIÓN;
- II. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPORCIONARÁ A LOS ASISTENTES AL INICIAR LA REUNIÓN;
- III. VIGILAR QUE EL QUÓRUM SEA AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; Y,
- IV. LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA DE LOS ACUERDOS TOMADOS, MISMA QUE FIRMARÁN LOS PARTICIPANTES EN LA REUNIÓN.

LA VOTACIÓN SERÁ ABIERTA, SALVO LOS CASOS EN QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DETERMINEN QUE SEA SECRETA.

ARTÍCULO 37.- SI DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN NO SE SATISFACE EL REQUISITO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL SECRETARIO TÉCNICO CONVOCARÁ NUEVAMENTE, PARA QUE LA SESIÓN SE CELEBRE DENTRO DE LOS SIGUIENTES SIETE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA REUNIÓN NO SE PUDO LLEVAR A CABO EN ESTA SEGUNDA CITACIÓN, LA REUNIÓN SERÁ VÁLIDA CON LOS PARTICIPANTES QUE ASISTAN.

ARTÍCULO 38.- LA FALTA CONSECUTIVA A MÁS DE TRES REUNIONES ORDINARIAS POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TENDRÁ COMO AUSENCIA DEFINITIVA, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO NOMBRAR A QUIEN LO

SUSTITUYA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 39.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEBERÁN:

- I. GUARDAR Y RESPETAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL CONSEJO;
- II. MANEJAR CON DISCRECIÓN LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN DENTRO DE LAS REUNIONES DE CONSEJO;
- III. CONDUCIRSE CON VERDAD EN LAS PARTICIPACIONES, EXPOSICIONES, COMENTARIOS, Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE VIERTAN AL CONSEJO;
- IV. ACTUAR DENTRO DEL CONSEJO Y FUERA DEL MISMO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON ÉSTE, CON PROBIDAD, IMPARCIALIDAD, ESMERO Y HONRADEZ; Y,
- V. PROCURAR QUE NO SE COMPROMETA LA AUTONOMÍA Y POSTURA DEL CONSEJO O DEL INSTITUTO, POR ACTUAR CON IMPRUDENCIA, PARCIALIDAD O DESCUIDO INEXCUSABLE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES SERÁ EVALUADO POR EL PROPIO CONSEJO, A EFECTO DE DETERMINAR LAS MEDIDAS A SEGUIR, LAS CUALES PODRÁN SER DESDE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN HASTA LA SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL CARGO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DIRECTAMENTE DE DETERMINAR LAS MEDIDAS A SEGUIR.

ARTÍCULO 40.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO FORMAN PARTE DEL MISMO POR SU PERFIL PROFESIONAL Y PERSONAL Y POR LO TANTO, DENTRO DEL MISMO NO REPRESENTAN A ORGANISMOS, COLEGIOS, SINDICATOS, ASOCIACIONES O A LAS ORGANIZACIONES QUE LOS PROPUSIERON, TODA VEZ QUE DESDE SU INGRESO AL CONSEJO SON PARTE DE UNA REPRESENTACIÓN CIUDADANA SIN INTERÉS PARTICULAR HACIA SECTOR SOCIAL ALGUNO.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 41.- PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL

INSTITUTO, EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRARÁ A UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDO O EN SU MOMENTO REELECTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- COMPETE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL:

- I. VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO;
- II. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO;
- III. REPRESENTAR AL INSTITUTO EN LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES, ASÍ COMO QUERELLAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CONSTITUYÉNDOSE COMO PARTE CIVIL Y/O COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN SU CASO DESISTIRSE DE ELLAS;
- V. ELABORAR, ACTUALIZAR Y SOMETER PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL PROGRAMA DE OPERACIÓN ANUAL Y DESARROLLO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO SU PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;
- VI. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y CONSEJOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE DESARROLLEN;
- VII. PROCURAR QUE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN SEA CONGRUENTE CON LOS PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, EN LA DEBIDA COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES EN

ESTA MATERIA, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS;

- VIII. COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y CONSEJOS DEL MUNICIPIO, LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CARTOGRAFÍA Y BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO;
- IX. CONCURRIR EN COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN INTEGRAL;
- X. GESTIONAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE A ESTA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, DE LAS DECLARATORIAS DE ZONIFICACIÓN APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES;
- XI. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XII. SOMETER A LA OPINIÓN DEL CONSEJO, LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y DEMÁS PROPUESTAS QUE SE REFIERAN AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- XIII. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y NOMBRAR AL DEMÁS PERSONAL DEL INSTITUTO;
- XIV. OTORGAR PODERES GENERALES O PARCIALES PARA REPRESENTAR AL INSTITUTO, EN ASUNTOS JUDICIALES, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES Y EN GENERAL LOS QUE SE REQUIERAN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO; Y,
- XV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVEN DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, SERÁN SUPLIDAS POR EL SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO ENCARGADO DE DESPACHO POR EL TIEMPO QUE DURE LA AUSENCIA Y TENDRÁ LAS FACULTADES INHERENTES A LAS DE AQUEL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 44.- EL INSTITUTO PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COTIDIANO, CONTARÁ CON UN CUERPO TÉCNICO.

EL CUERPO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR UN SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO, LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE ÁREA NECESARIAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, ASÍ COMO POR EL PERSONAL ASALARIADO DEL PROPIO INSTITUTO, Y LAS ATRIBUCIONES Y DENOMINACIONES SE CONTEMPLARÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO.

ARTÍCULO 45.- EL CUERPO TÉCNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECOPIRAR, ORDENAR, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA GENERAR PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- II. CONJUNTAR E INTEGRAR AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA QUE SE RELACIONEN CON LA PARTICIPACIÓN A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL;
- III. SINTETIZAR DICHAS APORTACIONES EN DOCUMENTOS TÉCNICOS, PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS, PROYECTOS, ETC.; QUE SIRVAN COMO SOPORTE PARA EL AYUNTAMIENTO EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES; Y,
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ESTABLEZCA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN, LA JUNTA DIRECTIVA O EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 46.- PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SE CONSTITUIRÁ COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES.

CUANDO LA DELIBERACIÓN SE RELACIONE CON

ALGUNA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DEBERÁ COMPARECER EL DIRECTOR DE ÁREA, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 47.- LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO, SERÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PARA EL CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

A LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES SE INVITARÁ A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 48.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. REALIZAR LOS CONCURSOS PARA LA ENAJENACIÓN O ADJUDICACIONES DE(SIC);
- II. ANALIZAR Y DISCUTIR LAS PROPUESTAS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS CON PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS, CUANDO INCURRAN EN UNA CAUSA DE TERMINACIÓN PREVISTA EN LA LEY O EN EL PROPIO CONTRATO;
- III. ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES A PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS EN EL CASO DE QUE SE DÉ ALGÚN SUPUESTO DE LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE;
- IV. PUBLICAR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA LAS CONVOCATORIAS DE LICITACIONES PÚBLICAS; Y,
- V. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ARTÍCULO 49.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES PLANES Y PROGRAMAS:

- I. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTENDRÁ ENTRE OTROS, LOS RUBROS DE SOCIOECONOMÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO;
- II. PROGRAMAS PARCIALES, YA SEAN DISTRITALES O MICROZONALES;
- III. PROGRAMAS SECTORIALES;
- IV. DECLARATORIAS Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN;
- V. PROGRAMAS ANUALES Y OBRAS Y ACCIONES; PLANES DE ZONAS CONURBADAS CON OTROS MUNICIPIOS;
- VI. PROYECTOS DE DESARROLLO; Y,
- VII. LOS DEMÁS PLANES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS LEYES DE LA MATERIA FEDERAL Y ESTATAL. ASIMISMO, FORMA PARTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- EL INSTITUTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COORDINARÁ LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL CUAL CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS GENERALES, LAS ESTRATEGIAS Y LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; LAS PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN A TALES OBJETIVOS Y FIJARÁ LOS INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN. ASIMISMO, EN DICHO PLAN SE ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CARÁCTER GLOBAL, SECTORIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REGIRÁ EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SIEMPRE CONCORDANDO CON EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL Y EL NACIONAL Y SUS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 51.- LAS PROPUESTAS TURNADAS AL INSTITUTO POR LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERÁN ANALIZADAS Y EVALUADAS PREVIAMENTE A LA FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE

DERIVEN, ASÍ COMO PARA SUS MODIFICACIONES.

DICHAS PROPUESTAS, UNA VEZ DICTAMINADAS, SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, Y EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 52.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBEN PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECCIÓN AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS.

SECCIÓN TERCERA

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

ARTÍCULO 53.- EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO DEL MUNICIPIO Y LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL PROGRAMA DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE ÁPORO, MICH. Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 54.- EL INSTITUTO, EN COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES INVOLUCRADAS EN LA MATERIA, LLEVARÁ A CABO TODAS LAS ACCIONES PARA PROPONER LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, EN EL QUE SE FIJARÁN LAS ZONAS, EL USO O DESTINO DEL SUELO, LAS RESERVAS Y LAS PREVISIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO.

ARTÍCULO 55.- EL INSTITUTO, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES INVOLUCRADAS EN LA MATERIA, AUXILIARÁ EN LA ELABORACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA O GEOPROCESO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, LA QUE SEÑALARÁ LOS DIFERENTES USOS DEL SUELO, MARCADOS Y REGULADOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE ÁPORO, MICH.

ARTÍCULO 56.- LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, RESERVAS O DE PREVISIONES, RESPETANDO SIEMPRE LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO Y AL AYUNTAMIENTO COMO PRIMERA

AUTORIDAD EN ESTA MATERIA, SE HARÁN DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTO S COMPETENTES, PREFERENTEMENTE A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

CAPÍTULO VIII DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 57.- EL INSTITUTO ELABORARÁ SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, QUE REGIRÁ PARA EL EJERCICIO ANUAL CONTABLE QUE COMPRENDE DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA, PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, EL INSTITUTO SE AJUSTARÁ A LAS FORMAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA DICHO ACTO COMO SI SE TRATASE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 58.- EL PRESUPUESTO SE SUJETARÁ A LAS PRIORIDADES Y PROGRAMAS DE TRABAJO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL ORGANISMO, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE RECURSOS DE ACUERDO A SUS INGRESOS Y AL PRESUPUESTO ASIGNADO ANUALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA, EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE AMPLIAR, MODIFICAR O DEROGAR EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO ACORDAR LA MODIFICACIÓN, DESAPARICIÓN O EXTINCIÓN DEL INSTITUTO. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, EL PROPIO AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60.- LA JUNTA DE GOBIERNO RESOLVERA LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS EN CONTRA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 61.- LA JUNTA DE GOBIERNO APLICARÁ LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, POR VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 62.- LOS INCONFORMES Y LOS

SANCIONADOS, EN SU CASO, PODRÁN PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LES SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN O SANCIÓN, ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN POR LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DEBIENDO PUBLICARSE EN SU MOMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL CONSEJO CONSULTIVO Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁN, MODIFICARÁN O RATIFICARÁN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEBERÁ ELABORAR EL PROGRAMA DE OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO Y LO SOMETERÁ A APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN.

CUARTO.- CON EL OBJETO DE QUE LOS ACTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 INCISO B).- FRACCIÓN XII; TRASCIENDAN DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN CREANDO UN ORGANISMO CIUDADANIZADO ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 16, 27 Y 41 DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DEBERÁN EN SU CASO, SER RATIFICADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS.

Lo anterior se certifica para los efectos legales correspondientes.

ATENAMENTE.- ÁPORO, 30 DE JUNIO DE 2017.- C. MIGUEL BAUTISTA LOZA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmado).